CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-5310-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"DECLARATORIA DE NULIDAD A ACTOS DISPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA APCI"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

9 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0062024253100

000001

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2024-2-5310-SCE

"DECLARATORIA DE NULIDAD A ACTOS DISPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA APCI"
PERIODOS: 2022 A 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivo	
	3. Materia de Control y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Vicios procedimentales en veinte (20) expedientes tramitados por la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección de Registros que derivó en la declaratoria de nulidades, asimismo, la inactividad administrativa en el trámite de uno de estos expedientes, conllevó la inobservancia de los plazos aplicables a la fase de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores de la APCI y evidenció falencias en la investigación de las presuntas infracciones detectadas en dicha fase procedimental, afectando la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "procedimiento administrativo sancionador".	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	16
V.	CONCLUSIÓN	16
VI.	RECOMENDACIÓN	17
VII.	APÉNDICES	18

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-5310-SCE

"DECLARATORIA DE NULIDAD A ACTOS DISPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA APCI"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-5310-2024-002, iniciado con oficio n.º 0013-2024-APCI/OCI de 15 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 131-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si en su condición de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la APCI, la Dirección de Operaciones y Capacitación, con la participación de la Subdirección de Registros, verificó la direcciones de los presuntos infractores para notificarles la imputación de cargos y revisó sus antecedentes el Registro Único de Sanciones de la APCI - RUSAPCI para la elaboración del informe de instrucción, así como, en los casos de Nulidad declarada por la Comisión de Infracciones y Sanciones, prestó observancia a los plazos aplicables a la caducidad administrativa; en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control sobre la cual versa el hecho específico presuntamente irregular, es la nulidad administrativa declarada mediante veinte (20) resoluciones expedidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (en adelante CIS) sobre igual número de expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador de la APCI (en adelante PAS – APCI), tramitados por la Dirección de Operaciones y Capacitación (en adelante DOC) y la Subdirección de Registros (en adelante REG-DOC), durante los años 2022 y 2023.

El presunto hecho irregular tuvo su origen en el accionar de dichas dependencias, en relación con la notificación de la imputación de cargos en domicilios no declarados por los supuestos infractores (notificación defectuosa), y, la deficiente revisión de los antecedentes de conducta reincidente en que incurrieron los supuestos infractores, contenidas en el Registro Único de Infracciones y

PAGINA EN BLANCO

Sanciones de la APCI (en adelante RUSAPCI); en tres (3) y diecisiete (17) de los expedientes del PAS – APCI, respectivamente.

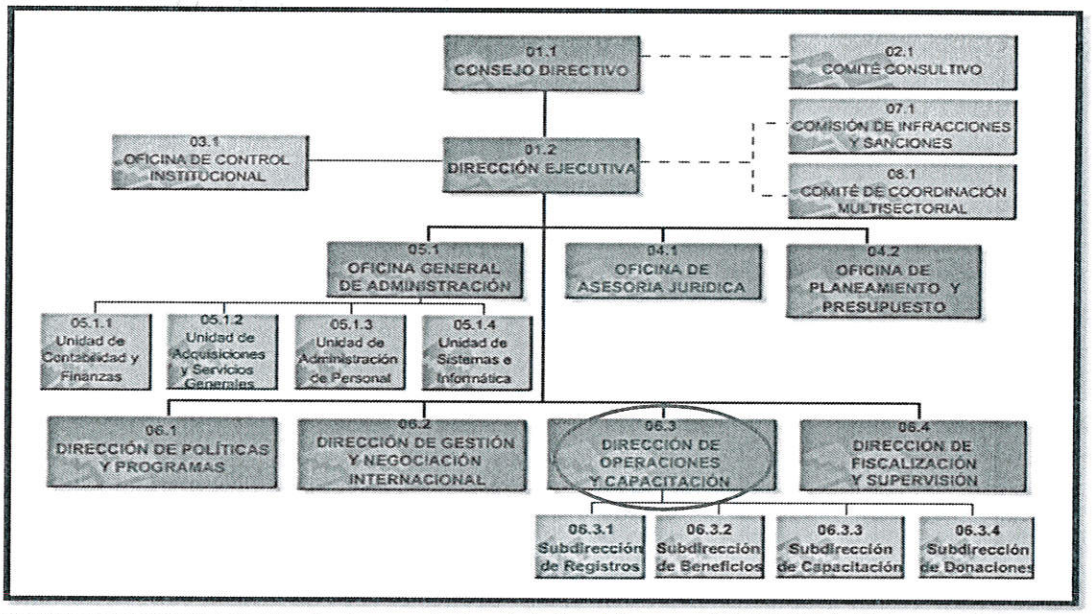
Esta situación, ha conllevado el reinicio inoportuno de los citados procesos a partir de la actividad administrativa anterior a los hechos declarados nulos, deviniendo en insubsistentes las acciones desarrolladas en la fase de instrucción hasta ese momento, siendo que uno (1) de los veinte (20) expedientes mencionados no fue reiniciado, recayendo sobre este la caducidad administrativa y de prescripción de oficio; consecuentemente, se habrían afectado la investigación de las presuntas infracciones incurridas y la observancia de los plazos aplicables a los PAS - APCI.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI pertenece al sector Relaciones Exteriores, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 028-2007-RE de 17 de mayo de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría

PAGINA EN BLANCO

n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las dos (2) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

VICIOS PROCEDIMENTALES EN VEINTE (20) EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN Y LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS QUE DERIVÓ EN LA DECLARATORIA DE NULIDADES, ASIMISMO, LA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN EL TRÁMITE DE UNO DE ESTOS EXPEDIENTES, CONLLEVÓ LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS APLICABLES A LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA APCI Y EVIDENCIÓ FALENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS EN DICHA FASE PROCEDIMENTAL, AFECTANDO LA FINALIDAD Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROCESO MISIONAL "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR".

De la revisión efectuada a registros de información en el Sistema de Trámite Documentario de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en adelante D-Trámite, sobre expedientes devueltos por la Comisión de Infracciones y Sanciones, en adelante CIS, a la Dirección de Operaciones y Capacitación, en adelante DOC, entre los meses de enero de 2022 y diciembre de 2023[1], en el marco del proceso misional: "Procedimiento Administrativo Sancionador"[2] de la APCI, en adelante PAS, han sido determinadas las siguientes situaciones:

a) **El año 2022, la CIS detectó que la DOC incurrió en vicios procedimentales en la notificación de inicio de la fase instructiva del PAS contra tres (3) presuntas entidades infractoras, y, en inactividad administrativa en el trámite de uno de dichos expedientes, lo que conllevó la inobservancia del plazo y las actividades reguladas de la fase de instrucción, afectando la correcta ejecución y finalidad del PAS.**

Entre los días 1 y 7 de junio de 2022, Jaime Mariano Mosqueira López, en adelante director de la DOC, notificó el inicio de la fase instructiva del PAS y el requerimiento de presentación de descargos a las presuntas entidades infractoras ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP", mediante las cartas n.º 1990 **(Apéndice n.º 3)** y 1996-2022-APCI/DOC **(Apéndice n.º 4)** de 26 de mayo de 2022 y 2057-2022-APCI/DOC **(Apéndice n.º 5)** de 31 de mayo de 2022, en las direcciones siguientes: Calle Coronel Zegarra n.º 522, Jesús María – Lima; Avenida Tupac Amaru n.º 495 de la Urb. Las Quintanas, Trujillo – La Libertad; y, Avenida San José n.º 321 de Villa Salinas, Huancayo – Junín; conformando los expedientes sancionadores n.os 025, 028 y 043-2022/APCI-DOC, respectivamente.

[1] Noventa y seis (96) fueron devueltos el año 2022, de los cuales: noventa y tres (93) fueron debido a declaratorias de caducidad de oficio por cuanto la CIS no se encontraba completa y carecía de quórum, y las tres (3) restantes correspondieron a declaratorias de nulidad por vicios en la notificación incurridos por la Autoridad Instructora. El año 2023, fueron devueltos dieciocho (18) expedientes, de las cuales diecisiete (17) correspondieron a declaratorias de nulidad por una evaluación insuficiente de la Autoridad Instructora.

[2] Según lo estipulado en el articulo 4º, literal r), de la Ley n.º 27692, Ley de Creación de la APCI, la APCI tiene por función: *"Aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley n.º 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable"*, por lo que, a través de dicha función, la entidad desarrolla su faculta sancionadora, la cual es recogida como un proceso misional por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 05-2020/APCI-DE emitida el 7 de agosto de 2020, y es desarrollada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 057-2021/APCI-DE emitida el 20 de mayo de 2021.

PAGINA EN BLANCO

Sin embargo, de la revisión efectuada a las Fichas Institucionales **(Apéndice n.º 6)** adjuntas a los referidos expedientes sancionadores se aprecia que las direcciones de las presuntas entidades infractoras ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP" eran las siguientes: Calle Mariscal Miller n.º 287, Dpto. 3-D (Jesús María – Lima), Avenida América Sur n.º 951 de la Urb. Santo Dominguito (Trujillo – La Libertad) y Pasaje Saúl Muñoz Menacho n.º 116 (Huancayo - Junín), respectivamente.

Posteriormente, el 13 de setiembre de 2022, con memorandos n. os 703 **(Apéndice n.º 7)**, 704 **(Apéndice n.º 8)** y 705-2022-APCI/DOC **(Apéndice n.º 9)**, el director de la DOC remitió a la CIS los expedientes sancionadores n. os 025, 028 y 043-2022/APCI-DOC, conteniendo los informes de instrucción que recomendaban la imposición de sanciones a las mencionadas presuntas entidades infractoras dando por concluida la fase de instrucción; con lo cual, en su condición de órgano resolutivo del PAS, la CIS dio inicio a la fase resolutiva del PAS.

No obstante, a través de las resoluciones n. os 001-2022/APCI-CIS **(Apéndice n.º 10)** de 30 de setiembre de 2022, recaídas en los aludidos expedientes n. os 025, 028 y 043-2022/APCI-DOC, el órgano resolutivo del PAS dispuso declarar nulos los actos de notificación que comunicaron el inicio del PAS y el requerimiento de descargos a las presuntas entidades infractoras mencionadas, debido a que la notificación de la resolución de inicio del PAS no fue realizada en el domicilio proporcionado por la administrada en la Ficha Institucional que administra la APCI, retrotrayendo lo actuado.

Como es de verse, pese a que el personal de la DOC tuvo a su disposición las Fichas Institucionales de Registro de las ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP", como documentos de consulta y análisis adjuntos a los expedientes administrativos respectivos, el director de la DOC decidió notificarlos en una dirección institucional distinta a la comunicada por éstas, contraviniendo el mandato señalado en el **sub numeral 6.2.1 (Domicilio) del numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2021-APCI**, "Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 002-2021-APCI/DE emitida el 8 de enero de 2021, publicada el 16 de enero de 2021.

Asimismo, dicho accionar vulneró la observancia del debido procedimiento y la cautela del derecho de defensa de los administrados[3], infringiendo las formalidades propias de la notificación administrativa e inaplicando las normas legales que regulan el acto de notificación, que son necesarias para la satisfacción del interés público.

Por otro lado, de acuerdo con lo informado mediante el memorándum n.º 0409-2024-APCI/DOC de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 11)** por el director de la DOC, por intermedio de las

[3] Al respecto, sobre los principios de legalidad y debido procedimiento, los sub numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, disponen que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y, *"(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; (...); a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*.
De otro lado, el numeral 2 del artículo 86° de la acotada norma, prescribe el desempeño funcional de las autoridades del procedimiento administrativo, en observancia de los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de dicha Ley.

PAGINA EN BLANCO

cartas n. os 3736, 3737 y 3738-2022-APCI/DOC emitidas el 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 12)**, la dependencia a su cargo notificó a las ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP" las Resoluciones Directorales n. os 210, 211 y 212-2022-APCI-DOC **(Ver Apéndice n.º 12)** emitidas también en esa fecha, iniciando nuevamente el PAS a las citadas entidades, generando los expedientes n. os 065, 066 y 067-2022-APCI/DOC, respectivamente **(Apéndice n.º 13).**

Del mismo modo, mediante el cuadro denominado "Anexo 01 Expedientes declarados nulos por la CIS para corrección acto de notificación" **(Ver Apéndice n.º 13)**, adjunto al memorándum n.º 0409-2024-APCI/DOC de 26 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.º 11)**, el director de la DOC hizo de conocimiento que, con los memorandos n. os 977 y 978-2022-APCI/DOC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 14)**, comunicó a la CIS los informes de instrucción contra las ONGD "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP", concluyendo la fase de instrucción del PAS con este acto, vale decir, habiendo transcurrido 5 meses y 7 días de trámite de la fase instructiva en el primero de los casos y 5 meses y 2 días en el segundo caso, **excediendo los cuatro (4) meses previstos en el inserto 6.1.1.1. (plazo de la fase instructiva) del sub numeral 6.1 de la citada Directiva n.º 001-2021-APCI**. Igualmente, se desprende de lo informado por el director de la DOC que la fase resolutiva concluyó con la sanción de amonestación escrita contra dichas instituciones.

No obstante lo informado, también se ha advertido que en relación con el expediente instaurado contra la ONGD "God's Freedom Financial del Perú", el director de la DOC no facilitó información sobre el trámite de dicho expediente, no obstante que, a criterio suyo, dicha institución había cometido presuntamente la infracción administrativa de no presentación de la Declaración Anual del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, como se desprende de la Resolución Directoral n.º 210-2022-APCI-DOC; **(ver Apéndice n.º 12)** explicación que le fue posteriormente requerida por el OCI de la APCI[4].

En ese sentido, a través del memorándum n.º 0485-2024-APCI/DOC **(Apéndice n.º 15)** de 15 de abril de 2024, el director de la DOC comunicó que la empresa encargada del servicio de mensajería devolvió la cédula de notificación de inicio de la fase de instrucción del PAS a la ONGD God's Freedom Financial del Perú el 25 de octubre de 2022, indicando que la dirección consignada en Calle Mariscal Miller n.º 287, Dpto. 3-D (Jesús María – Lima) era incorrecta e inexistente, agregando que, debido a la fecha de dicha comunicación no fue posible incluir a la mencionada institución en el listado de 14 entidades cuyos actos de notificación resultaron infructuosos para su notificación mediante publicación de edicto, la cual fue cursada a la Oficina General de Administración con el memorándum n.º 911-2022-APCI-DOC de 20 de octubre de 2022, notificación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de ese año.

Asimismo, agregó que a efectos de maximizar el uso eficiente de los recursos no era viable solicitar la publicación de un único edicto para notificar la Resolución Directoral n.º 210-2022-APCI-DOC, puesto que lo recomendado es acumular una cierta cantidad de entidades a notificar para efectuar la menor cantidad de edictos, derivando ello en que no se realice dicha publicación en lo que restaba del año 2022 al haberse agotado el presupuesto institucional.

[4] Con memorándum n.º 0047-2024-APCI/OCI de 10 de abril de 2024.

PAGINA EN BLANCO

Sin embargo, lo manifestado por el director de la DOC denotaría que esta fue la última actuación practicada en ese expediente por dicha dependencia, pese a que tomando en cuenta que la infracción administrativa de no presentación de la Declaración Anual del año 2018 se computaba a partir del 31 de marzo de 2019 la prescripción administrativa del PAS recién se configuraba el 31 de marzo de 2023. Por tal razón, queda evidenciado que la omisión cometida denota que la DOC incurrió en inactividad administrativa en la investigación de la ONGD "God's Freedom Financial del Perú".

En consecuencia, la inactividad incurrida por el director de la DOC ha determinado la falta de culminación de la fase instructiva del PAS limitando el ejercicio funcional del órgano resolutivo; igualmente, dicho accionar ha configurado la caducidad de oficio y prescripción del PAS de la APCI.

En suma, la inobservancia de los plazos de la fase instructiva derivada del incumplimiento de lo regulado sobre la notificación en el domicilio declarado por las ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP" en la Ficha Institucional y la inactividad administrativa incurrida en la culminación del trámite de la fase instructiva aplicada a la ONGD "God's Freedom Financial del Perú", han afectado la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "Procedimiento Administrativo Sancionador"[5].

b) **El año 2023, la CIS detectó que la REG-DOC y la DOC no verificaron correctamente el Registro Único de Sanciones de la APCI – RUSAPCI a efectos de recomendar la sanción correspondiente a diecisiete (17) presuntas entidades infractoras, incurriendo en vicios procedimentales en la elaboración de informes de instrucción, lo que conllevó la inobservancia del plazo y actividades reguladas de la fase de instrucción, afectando la correcta ejecución y finalidad del PAS.**

De la revisión a los documentos registrados el año 2023 en el D-Trámite, se determinó que entre el 27 de abril y el 7 de junio de 2023, durante la prosecución de los expedientes sancionadores n.os 08, 15, 21, 37, 38, 39, 42, 43, 48, 49, 53, 56, 57, 60, 63, 64 y 65-2023/APCI-DOC, la Subdirección de Registros, en adelante REG-DOC, a cargo de Jorge Augusto Cuadra Sánchez, en adelante subdirector de la REG-DOC, elaboró diecisiete (17) informes de instrucción[6] **(Apéndice n.º 16)** en los cuales no verificó los antecedentes de las infracciones reportadas en el Registro Único de Sanciones de la APCI – RUSAPCI[7] - el cual es administrado por la DOC - cometidas por igual número de presuntas entidades infractoras[8], proponiendo que el órgano resolutivo les aplique la **sanción de amonestación escrita** pese a que se había configurado el supuesto de **reincidencia** y que les correspondía la aplicación de la **sanción de multa**.

[5] Téngase presente que el artículo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019, establece que la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, la aplicación de sanciones y la adopción de medidas correctivas en el ámbito de competencia de la APCI.

[6] Los informes de instrucción emitidos fueron signados con los n.os 0179, 0180, 0230, 0276, 0279, 0283, 0284, 0285, 0286, 0313, 0314, 0315, 0317, 0318, 0320, 0322 y 0360-2023-APCI/DOC-REG.

[7] El RUSAPCI contiene la información de las sanciones firmes y confirmadas en segunda instancia dando por agotada la vía administrativa, la cual es necesaria para redactar la propuesta de sanción en caso de reincidencia.

[8] Las presuntas entidades infractoras fueron las ONGD "Acción para la Gestión y el Desarrollo Rural Sostenible de Perú – AGEDRUS PERÚ", "Allpanchis", "Asociación Evangélica de Cooperación Manos Unidas - ASECOMU", "Acción Cristiana Integral para el Desarrollo - ACID", "Alternativas Sociales de Desarrollo - Perú – ASODE-PERÚ", "Asociación Agro Forestal Amigos del Planeta", "Asociación Andares - Perú", "Asociación Caridad y Solidaridad para el Bienestar del Adulto Mayor", "Asociación Caritas Felices de Ilo" y "Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar - ACAFESABI"; las IPREDA "Vida Instituto para la Protección del Medio Ambiente", "Acción Cristiana Integral para el Desarrollo - ACID", "Alternativas Sociales de Desarrollo - Perú – ASODE-PERÚ", "Asica Tumi ONG", "Asociación Casa Chapi" y "Asociación Bridge The Gap, INC"; y la ENIEX "ARUTAM".

PAGINA EN BLANCO

Al respecto, de la revisión efectuada a los Reportes de entidades sancionadas por la APCI publicados en el portal institucional[9], se aprecia que entre el 1 de abril y 7 de junio de 2023 (rango de fechas entre las que la REG-DOC elaboró los informes de instrucción) la DOC y la REG-DOC contaron con tres (3) reportes actualizados al 31 de marzo **(Apéndice n.º 17)**, 30 de abril **(Apéndice n.º 18)**, y 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 19)**, publicados el 5 de abril, 2 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente. En dichos reportes se ha consignado la información de sanciones a las diecisiete (17) presuntas entidades infractoras, por lo que al tratarse de instituciones reincidentes la REG-DOC debió proceder de acuerdo con lo señalado en los **artículos 18º y 19º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, y el inserto A. del sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva "Metodología para la Determinación de las Multas y su aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI"**. Lo indicado se visualiza en el cuadro a continuación:

Cuadro n.º 1

Registros de sanciones vigentes de las diecisiete (17) presuntas entidades infractoras investigadas acreditando que eran instituciones reincidentes a la fecha de emisión de los informes de instrucción

N.º	Institución con sanción vigente	N.º de registro en reporte		
		Al 31/03/2023	Al 30/04/2023	Al 31/05/2023
1	ONGD "Acción para la Gestión y el Desarrollo Rural Sostenible de Perú – AGEDRUS PERÚ"	771	771	771
2	ONGD "Allpanchis"	646	646	646
3	ONGD "Asociación Evangélica de Cooperación Manos Unidas - ASECOMU"	882	882	882
4	ONGD "Acción Cristiana Integral para el Desarrollo - ACID"	886	886	886
5	ONGD "Alternativas Sociales de Desarrollo - Perú – ASODE-PERÚ"	756	756	756
6	ONGD "Asociación Agro Forestal Amigos del Planeta"	871	871	871
7	ONGD "Asociación Andares - Perú"	761	761	761
8	ONGD "Asociación Caridad y Solidaridad para el Bienestar del Adulto Mayor"	749	749	749
9	ONGD "Asociación Caritas Felices de Ilo"	651	651	651
10	ONGD "Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar - ACAFESABI"	867	867	867
11	IPREDA "Vida Instituto para la Protección del Medio Ambiente"	1155	1162	1162
12	IPREDA "Acción Cristiana Integral para el Desarrollo - ACID"	1252	1260	1260
13	IPREDA "Alternativas Sociales de Desarrollo - Perú – ASODE-PERÚ"	1105	1112	1112
14	IPREDA "Asica Tumi ONG"	1206	1213	1213
15	IPREDA "Asociación Casa Chapi"	1213	1220	1220
16	IPREDA "Asociación Bridge The Gap, INC"	1249	1256	1256
17	ENIEX "ARUTAM"	969	976	976

Fuente: Reportes de entidades sancionadas por la APCI publicados en el portal institucional.
Elaborado por la Comisión de Control.

[9] Ver enlace: https://www.gob.pe/institucion/apci/colecciones/1075-reporte-de-entidades-sancionadas-por-la-agencia-peruana-de-cooperacion-internacional-apci?filter%5Bend_date%5D=2023-06-07&filter%5Bstart_date%5D=2023-04-01&filter%5Bterms%5D=&sheet=.

PAGINA EN BLANCO

Pese a ello, el director de la DOC refrendó el contenido de dichos informes[10] con los vicios procedimentales existentes y los elevó a la CIS entre el 2 de mayo y el 22 de junio de 2023[11] **(Apéndice n.º 20)**, finalizando con ello la fase de instrucción del PAS. Sin embargo, dichos vicios procedimentales fueron detectados por la CIS, lo que conllevó que entre el 17 y el 24 de agosto de 2023 emita las resoluciones n. os 001-2023/APCI-CIS **(Apéndice n.º 21)** en los expedientes antes citados, disponiendo la declaratoria de nulidad de todo lo actuado hasta ese momento, retrotrayendo las acciones desarrolladas hasta el acto anterior a la elaboración de dichos informes.

Posteriormente, mediante diecisiete (17) memorandos[12] **(Apéndice n.º 22)** la DOC elevó los informes complementarios a los informes de instrucción[13] **(Apéndice n.º 23)** con los que se corrigen en su totalidad los vicios procedimentales detectados por la CIS, concluyendo el trámite de la fase de instrucción entre el 11 y el 16 de octubre de 2023, habiendo transcurrido entre 4 meses y 11 días y 6 meses y 1 día, **excediendo los cuatro (4) meses previstos en el inserto 6.1.1.1. (plazo de la fase instructiva) del sub numeral 6.1 de la citada Directiva n.º 001-2021-APCI.**

Con dicho accionar, la DOC y la REG-DOC, vulneraron la observancia de la legalidad, la predictibilidad y confianza legítima[14], así como, el debido procedimiento aplicable a la determinación de las sanciones infringiendo de manera injustificada los dispositivos legales que regulan la metodología aplicable a la determinación de sanciones en el PAS de la APCI, que es de cumplimiento obligatorio.

Lo señalado, evidencia que la inadecuada revisión de los reportes del RUSAPCI ha implicado la inobservancia de lo regulado sobre la reincidencia a efectos de que se aplique a los informes de instrucción lo regulado sobre la Metodología para la Determinación de las Multas, teniendo incidencia en el plazo de tramitación de la fase de instrucción del PAS, así como, afectando la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "Procedimiento Administrativo Sancionador".

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

[10] En su condición de Autoridad Instructora, infringió sus funciones de *"Disponer las actuaciones de instrucción que resulten necesarias para el examen de los hechos, **recabando información relevante**, así como valorar debidamente los mismos en la oportunidad que corresponda, **a fin de determinar la existencia o no de infracción(es) y de la(s) responsabilidad(es) de la administrada**"* y de *"Emitir el Informe de Instrucción que contiene la conformidad del Director de la DOC o la DFS, según corresponda, en el cual se precise la existencia de infracción, la responsabilidad de la administrada **y la propuesta de sanción a aplicar, siguiendo la Metodología para la Aplicación de Multas aprobada por la APCI en caso corresponda**; o, la inexistencia de infracción o de responsabilidad que implique el archivo del procedimiento administrativo sancionador"*, señaladas en los literales g) y k), respectivamente, del sub numeral 5.3.1 del numeral 5.3 del ítem V de la Directiva n.º 001-2021-APCI, Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 002-2021/APCI-DE, emitida el 8 de enero de 2021.

[11] Los memorandos emitidos por la DOC fueron signados con los siguientes n. os: 0415, 0416, 0463, 0524, 0525, 0526, 0527, 0529, 0531, 0581, 0582, 0583, 0586, 0587, 0588, 0589 y 0662-2023-APCI/DOC.

[12] Los memorandos emitidos por la DOC fueron signados con los siguientes n. os: 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1215, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1241 y 1242-2023-APCI/DOC.

[13] Los informes complementarios emitidos por la DOC, que incorporan información al informe de instrucción emitido corrigiendo en su totalidad los vicios procedimentales observados por la CIS, fueron signados con los siguientes n. os: 0620, 0621, 0622, 0631, 0634, 0635, 0636, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645, 0648 y 0650-2023-APCI/DOC-REG.

[14] Ver pie de pág. 4. Asimismo, considerar lo señalado en el sub numeral 1.15 del Artículo IV Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que sobre el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, señala que: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

PAGINA EN BLANCO

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

*"**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal***
21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

*"**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
*3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
(...)
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
(...)".

- **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2.- Finalidad***
El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, la aplicación de sanciones y la adopción de medidas correctivas en el ámbito de competencia de la APCI".

*"**Artículo 18.- Criterios para la aplicación de las sanciones***
(...)
18.3. La reiterancia y/o reincidencia de conductas infractoras constituye un criterio para determinar el incremento del monto de la multa y del periodo de la suspensión contenida en el inciso c) del artículo 16° del presente Reglamento".

*"**Artículo 19.- Reiterancia y reincidencia de la comisión de la infracción***
Para la aplicación del numeral 18.3 del artículo 18° del presente Reglamento, debe tenerse presente las siguientes circunstancias:
(...).
19.2 La reincidencia se configura cuando la entidad infractora vuelve a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida la Resolución que impuso la sanción o de haber agotado la
vía administrativa".

- **Directiva "Metodología para la Determinación de las Multas y su aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2019-APCI/DE emitida el 26 de marzo de 2019, publicada el 27 de marzo de 2019.**

PAGINA EN BLANCO

"6.4. Factores Agravantes y Atenuantes (F)
(...)
6.4.2. Los factores agravantes que deben considerarse son los siguientes:
A. Reincidencia
Factor que aplica cuando la conducta del infractor es repetida. Esto significa que una determinada conducta infractora, que ha sido sancionada, se ha desarrollado por más de una oportunidad, bajo los paramentos establecidos en el RIS de la APCI".

- **Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, Directiva n.º 001-2021-APCI, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 002-2021-APCI/DE emitida el 8 de enero de 2021, publicada el 16 de enero de 2021.**

"6.1. Desarrollo del PAS
6.1.1. Fase Instructiva
6.1.1.1. Plazo de la fase instructiva
La autoridad instructora remitirá, a la CIS, el expediente con el respectivo informe de instrucción, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, computados desde la fecha de notificación de la resolución de inicio de PAS.
Sin perjuicio del vencimiento del plazo, la fase instructiva concluye con la emisión del Informe de Instrucción y, de ser el caso, la remisión del expediente a la autoridad resolutiva de primera instancia".

"6.2. Normas comunes del procedimiento sancionador
6.2.1. Domicilio
La notificación de la resolución de inicio del PAS se efectúa en el domicilio proporcionado por la administrada y que figura en la Ficha Institucional que administra la APCI. Es responsabilidad de la administrada actualizar e informar la variación de su domicilio. En su defecto, cualquier comunicación será cursada al domicilio proporcionado por la administrada y que figura en la Ficha Institucional que administra la APCI.

6.2.3. Las Resoluciones
(...)
Las Resoluciones contienen como mínimo lo siguiente:
(...)
***k.** Los criterios de graduación de la sanción, así como los supuestos de agravantes o atenuantes que pudieran concurrir, en caso corresponda.*
(...)
***m.** El monto de la multa, determinado de acuerdo con la Metodología para la Aplicación de Multas aprobada por la APCI, en caso corresponda.*
(...)".

Los hechos detectados conllevaron a la inobservancia de los plazos aplicables a la fase de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores de la APCI y evidenció falencias en la investigación de las presuntas infracciones detectadas en dicha fase procedimental, afectando la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "Procedimiento Administrativo Sancionador".

La situación detectada, se debería a la negligencia de la DOC y la REG-DOC, en los actos de diligenciamiento de las notificaciones de imputaciones de cargo en tres (3) expedientes sancionadores

PAGINA EN BLANCO

iniciados el año 2022 y la evaluación incorrecta de los antecedentes de las presuntas entidades infractoras en el RUSAPCI, con la finalidad de proponer las sanciones aplicables a través del informe de instrucción en diecisiete (17) expedientes sancionadores; así como, la inactividad administrativa de la DOC para corregir los vicios detectados en la notificación practicada en uno (1) de los expedientes sancionadores tramitados el año 2022, lo que habría implicado que se configuren la caducidad administrativa y prescripción de oficio de dicho expediente por inobservancia de los plazos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin presentar documentación de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho.

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Mariano Mosqueira López**, identificado con DNI n.º 07408472, en su condición de director de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, durante el periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha, con notificación a la casilla electrónica n.º 07408472 de 19 de abril de 2024 se le remitió el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 001-2024-OCI-SCE-APCI, siendo la constancia de recepción el 19 de abril de 2024; presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta n.º 001-2024-JMML (SCE-OCI) de 26 de abril de 2024 en cuatro (4) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber dispuesto la notificación del inicio de la fase instructiva y el requerimiento de presentación de descargos a las presuntas entidades infractoras ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP", mediante las cartas n.º 1990 y 1996 de 26 de mayo de 2022 y 2057-2022-APCI/DOC de 31 de mayo de 2022, en direcciones diferentes a las consignadas en las Fichas Institucionales presentadas por estas a la APCI, pese a que las indicadas fichas se encontraban adjuntas a los expedientes administrativos n. os 025, 028 y 043-2022/APCI-DOC conformados para el trámite del PAS, permitiendo que se configuren vicios que afectaban el acto de notificación que conllevaron su nulidad.

 - Por haber notificado la imputación de cargos a las ONGD "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP" a través de las cartas n. os 3737 y 3738-2022-APCI/DOC de 17 de octubre de 2022, comunicadas a la CIS con los memorandos n. os 977 y 978-2022-APCI/DOC de 9 de noviembre de 2022, conjuntamente con los informes de instrucción contra dichas ONGD, habiendo transcurrido cinco (5) meses y siete (7) días de trámite de la fase instructiva en el primero de los casos y cinco (5) meses y dos (2) días en el segundo caso,

PAGINA EN BLANCO

evidenciando el incumplimiento del plazo de cuatro (4) meses para la tramitación de la fase de instrucción.

- Por no haber efectuado las gestiones para tramitar el expediente administrativo n.º 025-2022/APCI-DOC (con nueva numeración de expediente n.º 65-2022/APCI-DOC) hasta antes del 31 de marzo de 2023, conllevando su inactividad administrativa a que se configuren la caducidad de oficio y la prescripción del PAS.

- Por haber refrendado el contenido de los informes de instrucción n. os 0179, 0180, 0230, 0276, 0279, 0283, 0284, 0285, 0286, 0313, 0314, 0315, 0317, 0318, 0320, 0322 y 0360-2023-APCI/DOC-REG de los expedientes sancionadores n. os 08, 15, 21, 37, 38, 39, 42, 43, 48, 49, 53, 56, 57, 60, 63, 64 y 65-2023/APCI-DOC, elaborados por la Subdirección de Registros, en los cuales no se habría efectuado la correcta revisión de los antecedentes de las infracciones cometidas por las presuntas entidades infractoras, reportadas en el Registro Único de Sanciones de la APCI (RUSAPCI), pese a contar con tres (3) reportes actualizados al 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2023, los cuales fueron publicados el 5 de abril, 2 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente, los que reportaban que dichas instituciones habían sido sancionadas anteriormente por las mismas infracciones siendo reincidentes, correspondiéndoles la aplicación de sanción de multa, y, no la sanción de amonestación escrita recomendada; y haber elevado a la CIS dichos informes de instrucción entre el 2 de mayo y el 22 de junio de 2023, a través de los memorandos n. os: 0415, 0416, 0463, 0524, 0525, 0526, 0527, 0529, 0531, 0581, 0582, 0583, 0586, 0587, 0588, 0589 y 0662-2023-APCI/DOC, permitiendo que se configuren aquellos vicios que afectaban la Metodología para la Aplicación de Multas aprobada por la APCI y que conllevó su nulidad.

- Por haber comunicado a la CIS, entre el 11 y el 16 de octubre de 2023, los informes n. os 0620, 0621, 0622, 0631, 0634, 0635, 0636, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645, 0648 y 0650-2023-APCI/DOC-REG, que complementaron los informes de instrucción emitidos previamente, a través de los memorandos n. os 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1215, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1241 y 1242-2023-APCI/DOC, luego de transcurridos entre 4 meses y 11 días y 6 meses y 1 día de notificadas las imputaciones de cargo, configurando la inobservancia del plazo de cuatro (4) meses para culminar la fase de instrucción de los expedientes sancionadores n. os 08, 15, 21, 37, 38, 39, 42, 43, 48, 49, 53, 56, 57, 60, 63, 64 y 65-2023/APCI-DOC.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones funcionales como responsable de la Autoridad Instructora del PAS de la APCI, a cargo de realizar las investigaciones de las infracciones de la comisión de las infracciones previstas en los literales a) y b) del artículo 10°, literal a) del artículo 11°, y literal c) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2019-RE, en cumplimiento de la función de *"Como órgano instructor, realizar las investigaciones de las infracciones correspondientes a los Registros que conduce esta Dirección"* estipulada en el literal e) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo n.º 028-2007-RE; concretamente, la notificación de la imputación de cargos en los domicilio señalados por los administrados en las Fichas Institucionales, la observancia del plazo de cuatro (4) meses para concluir la fase de instrucción y la correcta aplicación de la Metodología para la Determinación de las Multas.

PAGINA EN BLANCO

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; de los artículos 2°, 18° y 19° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019; en el literal A. del inserto 6.4.2 del sub numeral 6.4 de la Directiva "Metodología para la Determinación de las Multas y su aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2019-APCI/DE emitida el 26 de marzo de 2019, publicada el 27 de marzo de 2019; y, en el inserto 6.1.1.1. del sub numeral 6.1, en los sub numerales 6.2.1 y 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2021-APCI, "Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 002-2021-APCI/DE emitida el 8 de enero de 2021, publicada el 16 de enero de 2021, y demás normativa que se menciona en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

2. **Jorge Augusto Cuadra Sánchez**, identificado con DNI n.° 07474626, en su condición de subdirector de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, durante el periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha, con notificación a la casilla electrónica n.° 07474626 de 19 de abril de 2024, se le remitió el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-APCI, siendo la constancia de recepción el 19 de abril de 2024; presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos con carta n.° 001-2024-JCS de 26 de abril de 2024 en cuarto (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido los informes de instrucción n. os 0179, 0180, 0230, 0276, 0279, 0283, 0284, 0285, 0286, 0313, 0314, 0315, 0317, 0318, 0320, 0322 y 0360-2023-APCI/DOC-REG de los expedientes sancionadores n. os 08, 15, 21, 37, 38, 39, 42, 43, 48, 49, 53, 56, 57, 60, 63, 64 y 65-2023/APCI-DOC, elaborados por la Subdirección a su cargo, en los cuales no habría revisado correctamente los antecedentes de las infracciones cometidas por las presuntas entidades infractoras, reportadas en el Registro Único de Sanciones de la APCI (RUSAPCI), pese a contar con tres (3) reportes actualizados al 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2023, los cuales fueron publicados el 5 de abril, 2 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente, los que reportaban que dichas instituciones habían sido sancionadas anteriormente por las mismas infracciones siendo reincidentes, correspondiéndoles la aplicación de sanción de multa, y, no la sanción de amonestación escrita que recomendó, configurando vicios que afectaban la adecuada aplicación de la Metodología para la Aplicación de Multas aprobada por la APCI y que conllevó su nulidad declarada por la CIS.

- Por haber elaborado, entre el 11 y el 13 de octubre de 2023, los informes n. os 0620, 0621, 0622, 0631, 0634, 0635, 0636, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645, 0648 y 0650-2023-APCI/DOC-REG, que subsanaron totalmente los vicios existentes en la aplicación de la Metodología para la Aplicación de Multas aprobada por la APCI, y fueron comunicados a la CIS, entre el 11 y el 16 de octubre de 2023, a través de los memorandos n. os 1207, 1210, 1211, 1212,

PAGINA EN BLANCO

1213, 1215, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1241 y 1242-2023-APCI/DOC, es decir, luego de transcurridos entre 4 meses y 11 días y 6 meses y 1 día de notificadas las imputaciones de cargo, coadyuvando a que se configure la inobservancia del plazo de cuatro (4) meses para culminar la fase de instrucción de los expedientes sancionadores n. os 08, 15, 21, 37, 38, 39, 42, 43, 48, 49, 53, 56, 57, 60, 63, 64 y 65-2023/APCI-DOC.

La conducta del funcionario público inobservó el cumplimiento de sus actuaciones subdirector de la Subdirección de Registros, en cuanto a su función regulada en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 028-2007-RE, la cual dispone que *"La Dirección de Operaciones y Capacitación,* ***para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por las Subdirecciones de Registros****, Beneficios, Donaciones y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales" (Énfasis es agregado)*; por lo que, al hallarse subordinada a la Dirección de Operaciones y Capacitación, sus actuaciones debieron facilitar a esta el cumplimiento de, entre otras, su función de actuar como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la APCI, señalada en el literal e) del artículo 41º del citado ROF de la APCI, en su condición de autoridad instructora competente para realizar la investigación de la comisión de las infracciones previstas en los literales a) y b) del artículo 10°, literal a) del artículo 11°, y literal c) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2019-RE, la cual es congruente con las disposiciones legales aplicables al referido proceso misional; concretamente, por su actuación en la aplicación incorrecta de la Metodología para la Determinación de las Multas en diecisiete (17) expedientes sancionadores y la demora en la corrección total de dichos vicios procedimentales, coadyuvando a que la autoridad instructora inobserve el plazo de cuatro (4) meses para concluir la fase de instrucción.

Asimismo, su actuación se habría producido al margen de lo regulado en el literal e) del numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; de los artículos 2º, 18º y 19º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019; en el literal A. del inserto 6.4.2 del sub numeral 6.4 de la Directiva "Metodología para la Determinación de las Multas y su aplicación en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 039-2019-APCI/DE emitida el 26 de marzo de 2019, publicada el 27 de marzo de 2019; y, en el inserto 6.1.1.1. del sub numeral 6.1, en el sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2021-APCI, "Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 002-2021-APCI/DE emitida el 8 de enero de 2021, publicada el 16 de enero de 2021, y normativa mencionada en la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Augusto Cuadra Sánchez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Vicios procedimentales en veinte (20) expedientes tramitados por la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección

PAGINA EN BLANCO

de Registros que derivó en la declaratoria de nulidades, asimismo, la inactividad administrativa en el trámite de uno de estos expedientes, conllevó la inobservancia de los plazos aplicables a la fase de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores de la APCI y evidenció falencias en la investigación de las presuntas infracciones detectadas en dicha fase procedimental, afectando la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "procedimiento administrativo sancionador"", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se formula la conclusión siguiente:

1. La Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), incurrió en vicios procedimentales en la tramitación de veinte (20) expedientes sancionadores durante los años 2022 y 2023, detectándose que en tres (3) de dichos expedientes la DOC notificó la imputación de cargos en domicilios diferentes a los consignados por las administradas en las Fichas Institucionales y que en diecisiete (17) de dichos expedientes los informes de instrucción elaborados por la Subdirección de Registros, dependencia subordinada a la DOC, no aplicó correctamente la Metodología para la Determinación de las Multas, conllevando la nulidad de dichas actuaciones; advirtiéndose, además, que en diecinueve (19) de dichos expedientes sancionadores la corrección de los vicios detectados se produjo inobservando el plazo de ejecución de la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, y, en uno (1) de los casos la DOC incurrió en inactividad administrativa que configuró la caducidad y prescripción administrativas de oficio.

 Las situaciones descritas han afectado la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "Procedimiento Administrativo Sancionador".
 (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

PAGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Fotocopia simple de la Carta n.º 1990-2022-APCI/DOC de 26 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 4: Fotocopia simple de la Carta n.º 1996-2022-APCI/DOC de 26 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 5: Fotocopia simple de la Carta n.º 2057-2022-APCI/DOC de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 6: Fotocopia simple las Fichas Institucionales de ONGD ""Agua para el Mundo Paz y Amor LD", "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP" y "God's Freedom Financial del Perú":

- Expediente de procedimiento de instrucción n.° 28-2022/APCI/DOC.
- Expediente de procedimiento de instrucción n.° 43-2022/APCI/DOC.
- Expediente de procedimiento de instrucción n.° 25-2022/APCI/DOC.

Apéndice n.º 7: Fotocopia simple de memorando n.º 703-2022-APCI/DOC de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de memorando n.º 704-2022-APCI/DOC de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 9: Fotocopia simple de memorando n.º 705-2022-APCI/DOC de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 10: Fotocopia simple de las resoluciones n. os 001-2022/APCI-CIS de 30 de setiembre de 2022 de las ONGD "God's Freedom Financial del Perú", "Agua para el Mundo Paz y Amor LD" y "Discapacitados de Apurímac – ONG DISDAP.
Apéndice n.º 11: Fotocopia simple del memorándum n.º 0409-2024-APCI/DOC de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de las cartas n. os 3736, 3737 y 3738-2022-APCI/DOC emitidas el 17 de octubre de 2022 y Resoluciones Directorales n. os 210, 211 y 212-2022-APCI-DOC.
Apéndice n.º 13: Fotocopia simple Anexo 01: Expedientes declarados nulos por la CIS para corrección acto de notificación.
Apéndice n.º 14: Fotocopia simple de los memorandos n. os 977 y 978-2022-APCI/DOC de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 15: Fotocopia simple del memorándum n.º 0485-2024-APCI/DOC de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.º 16: Fotocopia simple de los Informes n. os 0179 y 0180-2023-APCI/DOC-REG de 27 de abril de 2023; 0230-2023-APCI/DOC-REG de 11 de mayo de 2023; 0276, 0279, 0283, 0284, 0285 y 0286-2023-APCI/DOC-REG de 30 de mayo de 2023; 0313, 0314, 0315, 0317, 0318, 0320 y 0322-2023-APCI/DOC-REG de 7 de junio de 2023; 0360-2023-APCI/DOC-REG de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.º 17: Fotocopia simple del Registro Único de Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (RUSAPCI) al 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 18: Fotocopia simple del Registro Único de Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (RUSAPCI) al 30 de abril de 2023.
Apéndice n.º 19: Fotocopia simple del Registro Único de Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (RUSAPCI) al 31 de mayo de 2023.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 20:	Fotocopia simple de memorandos n. os 0415, 0416-2023-APCI/DOC de 2 de mayo de 2023, 0463-2023-APCI/DOC de 15 de mayo de 2023, 0524, 0525, 0526, 0527, 0529, 0531-2023-APCI/DOC de 30 de mayo de 2023, 0581, 0582, 0583, 0586, 0587, 0588, 0589-2023-APCI/DOC de 12 de junio de 2023 y 0662-2023-APCI/DOC de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.º 21:	Fotocopia simple de resoluciones n. os 001-2023/APCI-CIS
Apéndice n.º 22:	Fotocopia simple de memorandos n. os 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1215 – 2023-APCI/DOC de 11 de octubre de 2023; 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231– 2023-APCI/DOC de 12 de octubre de 2023; 1241 y 1242-2023-APCI/DOC de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.º 23:	Fotocopia simple de los informes n. os 0620, 0621, 0622, 0631, 0634, 0635, 0636, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645-2023-APCI/DOC-REG de 11 de octubre de 2023; 0648 y 0650-2023-APCI/DOC-REG de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.º 24:	Fotocopias simples de las cédulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.º 25:	Fotocopias simples de los documentos de designación, contratos CAS y de los procesos de contratación de los funcionarios y servidores comprendidos en el informe.

Miraflores, 9 de mayo de 2024

Gladys Silva Acosta
Supervisora de la Comisión de Control

Aarón Tamanaja García
Jefe de la Comisión de Control

Aarón Tamanaja García
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 9 de mayo de 2024

Gladys Silva Acosta
Jefa del Órgano de Control Institucional

PAGINA EN BLANCO

Apéndices

JEFE DE COMISION - OCI - APCI -

000020

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

JEFE DE COMISION - OCI - APCI -

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-5310-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Vicios procedimentales en veinte (20) expedientes tramitados por la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Subdirección de Registros que derivó en la declaratoria de nulidades, asimismo, la inactividad administrativa en el trámite de uno de estos expedientes, conllevó la inobservancia de los plazos aplicables a la fase de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores de la APCI y evidenció falencias en la investigación de las presuntas infracciones detectadas en dicha fase procedimental, afectando la finalidad y correcta ejecución del proceso misional "procedimiento administrativo sancionador".	Jaime Mariano Mosqueira López	[redacted]	Director de Operaciones y Capacitación	31/01/2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	07408472				X
2		Jorge Augusto Cuadra Sánchez	[redacted]	Subdirector de Registros	17/02/2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	07474626				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APCI

SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI -

JEFE DE COMISIÓN - OCI - APCI -

000022

PAGINA EN BLANCO

Miraflores, 13 de mayo del 2024

OFICIO N° 0027-2024-APCI/OCI

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 006-2024-2-5310-SCE

Señor(a)
Eduardo Miguel Hilarión Pérez del Solar Marcenaro
Representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la APCI
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
Jr Carabaya cdra 1 - Palacio de Gobierno
Lima

Referencia: OFICIO N° 0013-2024-APCI/OCI
MEMORANDUM N° 0034-2024-APCI/OCI

REFERENCIA:

a. Oficio N° 0013-2024-APCI/OCI de 15/03/2024.

b. Cedula de Notificacion Electronica N° 00000001-2024-CG/5310-02-002 de 15/03/2024.

c. Memorandum N° 0034-2024-APCI/OCI de 15/03/2024.

d. Directiva N° 007-2021-CG/NORM, aprobada mediante Resolucion de Contraloria N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada “Declaratoria de Nulidad a actos dispuestos por la Dirección de Operaciones y Capacitación en la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador de la APCI"– Período: 2022-2023.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico y en relación a la normativa d) de la referencia, se ha emitido el informe de control específico N° 006-2024-2-5310-SCE, el cual remitimos en formato PDF a través de la casilla electrónica y sus apéndices correspondientes en un (1) CD, que consta de novecientos (900) folios; con el propósito que en su calidad de Titular y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva n°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: BWNRFP4CG0

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GLADYS ERNITA SILVA ACOSTA
Jefa de Oficina de Control Institucional
Motivo: Soy autor del documento

Adjuntos.

1. Informe y Apéndice 1.pdf
2. 183518-192-OFICIO-0013-2024-APCI-OCI.pdf
3. 183520-0-MEMORANDUM-0034-2024-APCI-OCI.pdf

CUD. 07648-2024
OCI/BFOC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: BWNRFP4CG0

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 11:06:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0027-2024-APCI/OCI
EMISOR	:	GLADYS ERNITA SILVA ACOSTA - JEFE DE OCI - DECLARATORIA DE NULIDAD A ACTOS DISPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN EN LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA APCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO MIGUEL HILARION PEREZ DEL SOLAR MARCENARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Sumilla:

Este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un servicio de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "Declaratoria de Nulidad a actos dispuestos por la Dirección de Operaciones y Capacitación en la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador de la APCI"¿ Período: 2022-2023. Se remite el informe de control específico N° 006-2024-2- 5310-SCE, en su calidad de Titular y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva n° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504915523**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5310-02-002
2. OFICIO-0027-2024-APCI-OCI[F]
3. Informe y Apéndice 1[F]

NOTIFICADOR : BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RSRGV3**